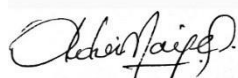


AL DESPACHO, del señor Juez hoy, primero de junio de dos mil veintitrés.



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

La señora **ESPERANZA ESPINDOLA MENDEZ** actuando mediante apoderado judicial interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de los señores **MARLUZ CABARCAS PABA Y MICHAEL ALEXANDER MALDONADO AREVALO** estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

- Respecto de las pretensiones condenatorias 9ª donde solicita el reconocimiento y pago de indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST. Deberá tasar las pretensiones teniendo en cuenta la fecha de terminación de la relación laboral (15 de noviembre de 2022) y la fecha de presentación de la demanda 26 de mayo 2023), lo que no arroja un periodo de 190 días y como salario base de liquidación se tendrá el salario mínimo legal vigente, ya que no es procedente hacer dicha liquidación con una asignación inferior al mínimo legal, para efectos de determinar la cuantía y competencia.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- El poder no contiene nota de presentación personal del poderdante ni cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial: ***“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”***

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **01 DE JUNIO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.069** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **02 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN

Secretaria